

LOS DOCUMENTOS DE VOLUNTADES ANTICIPADAS O TESTAMENTOS VITALES EN PANAMÁ

En situaciones como las que todos enfrentamos a raíz de la pandemia del Covid-19, inevitablemente surge la importancia de meditar sobre la conveniencia de expresar de forma clara y directa nuestras instrucciones y deseos en lo que concierne a nuestra vida y salud.

De igual forma, todo profesional que ocupa posiciones de liderazgo o de alta dirección, debe planificar y tomar medidas responsables para mitigar los riesgos relacionados con una situación de salud imprevista que impactarán a la empresa u organización donde ejerce sus funciones. La Ley 68 de 20 de noviembre de 2003 regula los derechos y obligaciones de los pacientes en materia de información y de decisión libre e informada y permite otorgar un documento de voluntades anticipadas, también llamado testamento vital en otros países o living will, en inglés. No debemos confundir este instrumento con los que comúnmente se denominan “do-not-resuscitate” o DNRs, que se refieren a una condición muy específica de no reanimación o resucitación cardiopulmonar del paciente en caso de que deje de respirar o su corazón se detenga. El documento de voluntades anticipadas es más amplio en cuanto a las condiciones médicas que pueden ser objeto de las instrucciones del paciente en determinado momento.

El documento de voluntades anticipadas se dirige al médico responsable para dejar constancia de los deseos del firmante sobre actuaciones médicas, en el evento que sobrevengan circunstancias que no le permitan expresar libremente su voluntad. El documento puede incluir que no se apliquen medidas paliativas en caso de sufrimiento o en situaciones críticas, vitales e irreversibles respecto a la vida. Igualmente, puede estipular que no se prolongue la vida artificialmente. Los médicos que reciben la declaración de voluntades anticipadas no acatarán instrucciones que sean contrarias a la Ley y a la buena práctica clínica.

El otorgante del documento puede designar a un representante cuando no pueda expresar su voluntad por sí mismo(a) y quien será el único interlocutor válido con el equipo médico o sanitario. El documento de voluntades anticipadas también puede incluir la decisión del paciente de donar sus órganos. Para que sea válido y efectivo, la declaración de voluntades anticipadas puede formalizarse (1) ante notario, sin la presencia de testigos; o (2) ante tres testigos mayores de edad y con plena capacidad, de los cuales dos de ellos, como mínimo, NO deben tener relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos), ni estar vinculados por relación patrimonial.



Ivette E. Martínez S.
ABOGADA INDEPENDIENTE
ESPECIALISTA EN
TEMAS CORPORATIVOS,
MERCANTILES Y
FINANCIEROS.
Miembro de la junta directiva
de la Asociación de Directoras
de Panamá.
Expresidenta de AmCham
Panamá.

Nuestra recomendación es que se otorgue ante notario o que, en caso de hacerse ante tres testigos, que sus firman sean autenticadas por notario público para evitar cualquier argumento de invalidez.

Espero que esta información sea de utilidad a las miembros de ADP que ocupan posiciones en juntas directivas. La planificación responsable es señal de integridad profesional, genera confianza a lo interno y externo de la organización y aporta valor a la sostenibilidad de las empresas.